

Asunto: Expediente administrativo nº 003/2023 contrato “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA, S.A. (EMVISMESA)”

El Presidente del Consejo de Administración de la EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA, S.A., en su calidad de órgano de contratación de EMVISMESA, dicta la siguiente **Resolución del Consejo de Administración acordando la adjudicación del expediente de contratación de “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA, S.A. (EMVISMESA)”**,

Primero.- La Mesa de Contratación de EMVISMESA en su sesión de fecha 9 de noviembre de 2023, procedió a la apertura de los sobres que contenían la valoración de los “Criterios de Adjudicación evaluables mediante juicios de valor”, siendo la siguiente puntuación la obtenida de acuerdo a los criterios fijados en la estipulación 18ª del Anexo I de los PCAP:

- Criterio 1.1:

| | |
|---|-----------|
| AUCON ASESORES, S.L.: | 2 puntos |
| ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.: | 10 puntos |
| MARÍA BELÉN SÁNCHEZ GONZÁLEZ: | 10 puntos |

- Criterio 1.2:

| | |
|---|-----------|
| AUCON ASESORES, S.L.: | 10 puntos |
| ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.: | 15 puntos |
| MARÍA BELÉN SÁNCHEZ GONZÁLEZ: | 15 puntos |

- Puntuación total Sobre B:

| | |
|-----------------------|-----------|
| AUCON ASESORES, S.L.: | 12 puntos |
|-----------------------|-----------|

ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.: 25 puntos
MARÍA BELÉN SÁNCHEZ GONZÁLEZ: 25 puntos

Segundo.- La Mesa de Contratación de EMVISMESA en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2023, realizada la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas de las licitadoras admitidas, detectó que todas incurrían en baja desproporcionada, por lo que se requirió a las licitadoras que justificaran el precio ofertado para la ejecución del objeto del contrato, que era el siguiente:

AUCON ASESORES, S.L.: 22.880,00€ (IPSI incluido)
ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.: 20.716,00€ (IPSI incluido)
MARÍA BELÉN SÁNCHEZ GONZÁLEZ: 27.456,00€ (IPSI incluido)

Tercero.- En sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023, la Mesa de Contratación de EMVISMESA una vez valorada, la justificación de los precios de las ofertas realizadas en tiempo y forma por los licitadores, acordó proponer lo siguiente,

“Tras ser leído y explicado dicho informe, por la Mesa de Contratación que se configura como un órgano técnico al servicio del órgano de contratación encargado de calificar la documentación presentada en tiempo y forma, dirigir y desarrollar el proceso de adjudicación del contrato, efectuando a tal efecto la propuesta de adjudicación correspondiente se acuerda, lo siguiente:

1.- ASCENDIA, REINGENIERIA Y CONSULTING S.L.:

La oferta económica recogida en el Sobre C, es de 20.716,80 € (IPSI incluido), siendo el precio de licitación de 41.720,00 € (IPSI incluido), siendo la oferta inferior por tanto, al 50% del valor del contrato, estando incurrida en baja desproporcionada.

En la justificación de la oferta realizada, la licitadora ofrece un detalle del coste hora indicando que será un empleado el que desarrollará el servicio, sin embargo no refleja cual es el convenio colectivo de aplicación, recoge una cantidad como salario base sin que pueda comprobarse que efectivamente ese salario base corresponda a un grupo o categoría profesional concreto de unas tablas salariales de un convenio; en el mismo sentido se recoge el abono de un complemento salarial que no puede comprobarse si es correcto, así como al no indicar el convenio colectivo de aplicación como ya se ha reiterado, no puede analizarse si existen otros complementos salariales de obligado abono. De lo expuesto resulta muy difícil comprobar que el importe de coste salarial es correcto y en consecuencia saber si la oferta se adecúa a unos costes reales de ejecución del servicio.

Se cuantifican los costes y dietas de desplazamiento a Melilla, por un conjunto de un año, en un valor de 1.662,00€ (3.324,00€ por dos años). En este coste de desplazamiento, no se detalla un importe del valor del desplazamiento a la ciudad de Melilla, no se indica desde que localidad se desplazará el empleado, ni el medio de transporte que tiene previsto para poder emplear un cálculo de coste, así como tampoco se desglosa un valor noche de hotel, teniendo en cuenta que tiene que estar dos días al mes en la ciudad de Melilla (punto 5.2 del pliego de prescripciones técnicas). Esto es, el coste anual de desplazamiento y dietas que se cuantifica en 1.662,00€ no tiene un desglose mínimo que permita comprobar que el coste señalado bajo este apartado es correcto y hace posible la ejecución correcta del servicio, teniendo en cuenta que a Melilla sólo es posible desplazarse desde cualquier otro punto de España, o bien en avión o bien en barco y estando recogida la obligación en los pliegos de desplazarse una vez al mes estando dos días, lo que supone una pernocta de hotel.

Informa la licitadora que de los gastos justificados, les resulta un margen empresarial de beneficios de 1.276,00€ por los dos años.

Sin embargo, tomando como base del importe de vuelo más barato de ida y vuelta desde la ciudad de Málaga a Melilla para un no residente (en Melilla) en la cantidad de 96,00€, y esta cantidad la multiplicamos por 24, que son las ocasiones que durante los dos años del contrato de servicio, debería desplazarse a Melilla el empleado desde la ciudad más cercana que resulta ser Málaga (recordar que no ha indicado desde donde se desplazaría a Melilla), el coste total en viajes sería de 2304,00€. Por otro lado teniendo en cuenta que la noche de hotel en la ciudad de Melilla, al precio más bajo es de 50,00€, el coste noche de hotel por las 24 noches que debe desplazarse a Melilla por los dos años de duración del contrato, computa un coste de 1.200,00€. No se indica por la licitadora en la justificación del coste, que tenga derecho a algún descuento o bonificación de traslado, u otra circunstancia, que haya tenido en cuenta para el cálculo de su coste. A lo anterior habría que añadir los gastos de manutención del empleado que se desplazaría que de acuerdo al criterio establecido por la AEAT como gastos deducible de manutención con desplazamiento con pernoctación fuera del lugar de residencia y dentro de territorio español, se establece la cantidad de 53,34€/día, lo que teniendo que estar dos días al mes, hace un total de 106,80€ al mes en concepto de gastos de manutención (2.560,32€ por el total del contrato).

De lo anterior podemos cuantificar como gastos de desplazamiento, pernoctación y manutención por la duración del contrato, un coste mínimo de 6.064,32€, esto es un coste superior al ofrecido por el licitador (3324,00€). Esta diferencia en el coste de desplazamiento, pernoctación y dietas, es superior al beneficio indicado por la empresa que es de 1.276,00€.

Del estudio de la justificación del precio del servicio realizado por Ascendia Reingeniería y Consulting, S.L., se considera que el coste de desplazamiento es inferior al coste real mínimo como se ha desglosado, y que la diferencia en el coste real es superior al importe fijado como beneficio de la empresa, así como que los costes salariales no se encuentran justificados debidamente, resultando imposible comprobar si son correctos o adecuados a los obligados por norma convencional. Todo ello hace muy difícil considerar que con el precio ofrecido por el licitador, va a poderse hacer frente a la ejecución del contrato de servicios en toda su duración inicial, de una forma correcta y adecuada y con todas las obligaciones de ejecución recogidas en los pliegos.

Por todo ello, la justificación de la oferta económica se queda insuficiente e incompleta, con una justificación inadecuada al inobservar lo establecido en el pliego y establecer su justificación económica basada en sus propios criterios, no tiene en cuenta de forma adecuada las implicaciones económicas que conlleva desplazarse a la ciudad de Melilla a ejecutar el servicio con la periodicidad que se establece en los pliegos.

Con la documentación aportada la empresa no justifica la viabilidad de la oferta presentada en las condiciones establecidas en el pliego.

Se concluye que la empresa en el trámite de audiencia concedido presenta una justificación de su oferta insuficiente, existiendo dudas sobre la misma, así como que pueda ser cumplida, lo que afectaría a la normal ejecución del contrato según lo previsto en los PPT y PCAP. No existe una justificación razonable en relación con el cumplimiento de las obligaciones determinadas con carácter esencial.

En tales condiciones, ante la elevada desproporción de la oferta y su insuficiente justificación, se estima que se debe rechazar la justificación realizada por la empresa ASCENDIA, REINGENIERIA Y CONSULTING, S.L., excluyendo su oferta y realizando la propuesta de adjudicación a la siguiente mejor oferta económica.

2.- AUCON ASESORES, S.L.: Su oferta económica es la segunda mejor oferta, después de la anterior, la oferta económica recogida en el Sobre C, es de 22.880 € (IPSI incluido), siendo el precio de licitación de 41.720,00 € (IPSI incluido), siendo la oferta inferior a 25 unidades porcentuales del precio del contrato, estando incurso en baja desproporcionada, al igual que la anterior licitadora.

En la justificación de la oferta realizada, la licitadora ofrece un detalle del coste hora indicando que serán dos empleados los que desarrollarán el servicio, siendo uno de ellos el representante de la empresa que indica asumir el coste salarial de su puesto de trabajo, sin embargo, si bien recoge que el convenio de aplicación a la relación laboral es de oficinas y despacho, no informa de que provincia es el convenio colectivo de aplicación para poder realizar una comprobación real de los costes, costes salariales que por otro lado no son detallados, recoge una cantidad como salario sin que pueda comprobarse que efectivamente ese salario base corresponda a un grupo o categoría profesional concreto de unas tablas salariales de un convenio. De lo expuesto resulta muy difícil comprobar que el importe de coste salarial es correcto y en consecuencia saber si la oferta se adecúa a unos costes reales de ejecución del servicio.

Se cuantifican los costes y dietas de desplazamiento a Melilla, para un año, en un valor de 1.350,00€ (2.700,00€ para los dos años del contrato). En este coste de desplazamiento, no se detalla un importe del valor del desplazamiento a la ciudad de Melilla, no se indica desde que localidad se desplazará el empleado, así como tampoco se desglosa un valor noche de hotel, teniendo en cuenta que tiene que estar dos días al mes en la ciudad de Melilla (punto 5.2 del pliego de prescripciones técnicas). Esto es, el coste anual de desplazamiento que se cuantifica en 1.350,00€ no tiene un desglose mínimo que permita comprobar que el coste señalado bajo este apartado es correcto y hace posible la ejecución correcta del servicio, teniendo en cuenta que a Melilla sólo es posible desplazarse desde cualquier otro punto de España, o bien en avión o bien en barco y estando recogida la obligación en los pliegos de desplazarse una vez al mes estando dos días, lo que supone una pernocta de hotel.

Informa la licitadora que de los gastos justificados, les resulta un margen empresarial de beneficios de 947,00€ (1.894,00€ por dos años del contrato).

Sin embargo, tomando como base del importe de vuelo más barato de ida y vuelta desde la ciudad de Málaga a Melilla para un no residente (en Melilla) en la cantidad de 96,00€, y esta cantidad la multiplicamos por 24, que son las ocasiones que durante los dos años del contrato de servicio, debería desplazarse a Melilla el empleado desde la ciudad más cercana que resulta ser Málaga (recordar que no ha indicado desde donde se desplazaría a Melilla), el coste total en viajes sería de 2304,00€. Por otro lado teniendo en cuenta que la noche de hotel en la ciudad de Melilla,

al precio más bajo es de 50,00€, el coste noche de hotel por las 24 noches que debe desplazarse a Melilla por los dos años de duración del contrato, computa un coste de 1.200,00€. No se indica por la licitadora en la justificación del coste, que tenga derecho a algún descuento o bonificación de traslado, u otra circunstancia, que haya tenido en cuenta para el cálculo de su coste. A lo anterior habría que añadir los gastos de manutención del empleado que se desplazaría que de acuerdo al criterio establecido por la AEAT como gastos deducible de manutención con desplazamiento con pernoctación fuera del lugar de residencia y dentro de territorio español, se establece la cantidad de 53,34€/día, lo que teniendo que estar dos días al mes, hace un total de 106,80€ al mes en concepto de gastos de manutención (2.560,32€ por el total del contrato).

De lo anterior podemos cuantificar como gastos de desplazamiento, pernoctación y dietas por la duración del contrato, un coste mínimo de 6.064,32€, esto es un coste superior al ofrecido por el licitador (2.700,00€) por los dos años del contrato.

Del estudio de la justificación del precio del servicio realizado por Aucón Asesores S.L., se considera que el coste de desplazamiento es inferior al coste real mínimo como se ha desglosado, y que la diferencia en el coste real es superior al importe fijado como beneficio de la empresa, así como que los costes salariales no se encuentran justificados debidamente, resultando imposible comprobar si son correctos o adecuados a los obligados por norma convencional. Todo ello hace muy difícil considerar que con el precio ofrecido por el licitador, va a poderse hacer frente a la ejecución del contrato de servicios en toda su duración inicial, de una forma correcta y adecuada y con cumplimiento a todas las obligaciones de ejecución recogidas en los pliegos.

Por todo ello, la justificación de la oferta económica se queda insuficiente e incompleta, con una justificación inadecuada al inobservar lo establecido en el pliego y establecer su justificación económica basada en sus propios criterios, no tiene en cuenta de forma adecuada las implicaciones económicas que conlleva desplazarse a la ciudad de Melilla a ejecutar el servicio con la periodicidad que se establece en los pliegos.

Con la documentación aportada la empresa no justifica la viabilidad de la oferta presentada en las condiciones establecidas en el pliego

Se concluye que la empresa en el trámite de audiencia concedido presenta una justificación de su oferta insuficiente, existiendo dudas sobre la misma, así como que pueda ser cumplida, lo que afectaría a la normal ejecución del contrato según lo previsto en los PPT y PCAP. No existe una justificación razonable en relación con el cumplimiento de las obligaciones determinadas con carácter esencial.

En tales condiciones, ante la elevada desproporción de la oferta y su insuficiente justificación, se estima que se debe rechazar la justificación realizada por la empresa AUCON ASESORES, S.L., excluyendo su oferta y realizando la propuesta de adjudicación a la siguiente mejor oferta económica.

3.- MARÍA BELÉN SÁNCHEZ GONZÁLEZ: Su oferta económica, es la tercera mejor oferta tras las dos anteriores, la oferta económica recogida en el Sobre C, es de 27.456,00 (IPSI incluido), siendo el precio de licitación de 41.720,00 € (IPSI incluido), siendo la oferta inferior a 25 unidades porcentuales del precio del contrato, y estando incurso en baja desproporcionada como en los casos anteriores.

En la justificación de la oferta realizada, la licitadora informa que siendo una trabajadora autónoma que no tiene contratado personal para la ejecución del servicio, asume de forma directa

y personal la ejecución del contrato, lo que viene a provocar un ahorro de costes salariales en este aspecto, no obstante, establece una retribución profesional de 7.268,95€ por cada año (14.537,90€ por los dos años).

Se cuantifican los costes de desplazamiento, alojamiento y manutención a Melilla, para un año en 3.500,16€ (7.000,32€ por la duración del contrato). En este coste de desplazamiento, se detalla un importe del valor del desplazamiento a la ciudad de Melilla desde Málaga de 95,00€, así como se desglosa un valor noche de hotel de 90,00€, teniendo en cuenta que tiene que estar dos días al mes en la ciudad de Melilla (punto 5.2 del pliego de prescripciones técnicas), así como establece un coste de manutención de 53,34€ día. Así, los costes de desplazamiento, alojamiento y manutención que, se cuantifican en la justificación, tiene un desglose detallado que permite comprobar que el coste señalado bajo este apartado hace posible la ejecución correcta del servicio.

Tomando como base del importe de vuelo más barato de ida y vuelta desde la ciudad de Málaga a Melilla para un no residente (en Melilla) en la cantidad de 96,00€, observamos que el importe (95,00€) reflejado en la justificación es correcto, y que el coste total en viajes calculado sería de 2304,00€, una cantidad similar a los 2.280,00€ ofrecidos por la licitadora. Por otro lado teniendo en cuenta que la noche de hotel en la ciudad de Melilla, al precio más bajo es de 50,00€, la licitadora justifica un coste en este concepto de 90,00€, superior al coste mínimo de 50,00€ de una noche de hotel, siendo el coste mínimo de noche de hotel por las 24 noches que debe desplazarse a Melilla por los dos años de duración del contrato, un coste de 1.200,00€, el valor por este concepto indicado por la licitadora es de 2.160,00€. Igualmente por la licitadora se recoge una partida de 53,54€/día que serían 106,68€ por cada desplazamiento mensual, cantidad asignada a manutención diaria, similar a la fijada por la AEAT (53,34€).

De lo anterior podemos cuantificar como gastos de desplazamiento y pernoctación por la duración del contrato, un coste mínimo de 6.064,32€, siendo que el coste total de este concepto reflejado por la licitadora es de 7.000,32€, superior al coste mínimo desglosado de 6.064,32€.

Del estudio de la justificación del precio del servicio realizado por María Belén Sánchez González, se considera que es suficiente y concreta, que los costes justificados nos indica que es apropiado considerar que con el precio ofrecido por la licitadora, va a poderse hacer frente a la ejecución del contrato de servicios en toda su duración inicial, de una forma correcta y adecuada y con cumplimiento a todas las obligaciones de ejecución recogidas en los pliegos.

En tales condiciones, se estima que debe aceptarse la justificación de la oferta económica realizada por María Belén Sánchez González, aceptando su oferta y siendo propuesta como adjudicataria del servicio.”

La Mesa de Contratación en la misma sesión de 21 de diciembre de 2023, formuló de conformidad propuesta de adjudicación, en la que y tras tener por no justificadas las otras dos ofertas, proponiendo como adjudicataria a la empresa **MARÍA BELÉN SÁNCHEZ GONZÁLEZ** con NIF nº **33.362.997-W**.

Cuarto.- Analizada la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el 21/12/2023, en ella se razona suficientemente, que las licitadoras AUCON ASESORES, S.L. y ASCENDIA, REINGENIERÁ Y CONSULTING, S.L. no han justificado

correctamente el precio de la oferta realizada por cada una de ellas, siendo ambas ofertas insuficientes para ejecutar el servicio en las condiciones establecidas en los pliegos del contrato, motivo por el cual, se acuerda excluir las ofertas de ambas licitadoras por las razones expuestas y las cuales damos por reproducidas del acta de la Mesa de Contratación.

En consecuencia y, de acuerdo con los antecedentes y, visto el expediente 003/2023 y en virtud de las competencias atribuidas, **VENGO A DISPONER**,

1º **ADJUDICAR** el expediente de servicio denominado “**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA, S.A. (EMVISMESA)**” (Expediente 003/2023) a la empresa **MARÍA BELÉN SÁNCHEZ GONZÁLEZ** con NIF nº **33.362.997-W** por ser la licitadora, no excluida, con mejor oferta, una vez aplicados los criterios bases para la adjudicación que se establecen en el PCAP que rige el expediente:

IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (27.456,00 €), desglosado en presupuesto: **26.400,00 €**. IPSI: **1.056,00 €**.



DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato es de **DOS (2) AÑOS**. Prorrogable por **DOS (2) AÑOS**.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3º del artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato se realizará en el plazo de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.

No estando este contrato sujeto a regulación armonizada, contra esta adjudicación, puede interponerse recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “*Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*”

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso si así se estima conveniente, bajo la responsabilidad del recurrente.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos, en Melilla, a 25 de enero de 2024.



Fdo. D. Hassan Driss Bouyemaa

Presidente Consejo Administración EMVISMESA

